

ACTA CONGRESO PROVINCIAL DEL 23 DE JULIO DE 2025

En el día de la fecha se reúnen las y los integrantes electos del congreso Provincial del Partido Político de Distrito "MÁS POR NEUQUÉN" y acuerdan tratar el reglamento electoral.

Tras un breve intercambio de opiniones entre los integrantes se resuelve por Unanimidad APROBAR el reglamento Electoral, que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO ELECTORAL PARTIDO POLITICO "MÁS POR NEUQUÉN"

ARTICULO 1. REGLAMENTO ELECTORAL.

La presente establece el reglamento electoral del partido de distrito Más por Neuquén para las siguientes categorías electorales:

1. Senadores Nacionales.
2. Diputados Nacionales.

ARTICULO 2. ELECCIONES INTERNAS

Corresponde al Congreso Provincial de Más por Neuquén convocar a elecciones internas para candidatos a cargos electivos nacionales, conformándose las listas por DOS (2) senadores titulares y DOS (2) senadores suplentes; mientras que la de Diputados Nacionales se constituye a través de TRES (3) DIPUTADOS titulares y (3) DIPUTADOS suplentes.

ARTICULO 3. CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará entre los NOVENTA (90) y los SESENTA (60) días previos a la fecha de la elección general, consignada para el día 26 de octubre de 2025. Asimismo, la misma deberá contener, bajo pena de nulidad, el día, horario y lugares donde se dispondrán de mesas receptoras para el desarrollo de los comicios. A su vez, constituye requisito esencial la aprobación del cronograma electoral.

ARTICULO 4. CRONOGRAMA ELECTORAL

Para la confección y posterior aprobación del cronograma electoral, se solicitarán los siguientes requisitos:

1. Fecha de cierre de padrón o corte de novedades
2. Fecha de publicación o exhibición de padrón provisorio y período de reclamos
3. Fecha de confección de padrón definitivo
4. Fecha de presentación de listas de candidatos

5. Plazo de reemplazo de candidatos o integración de avals, para el caso de defectos
6. Plazo de oficialización de listas de candidatos
7. Plazo de presentación de modelos de boleta
8. Plazo de aprobación de boletas
9. Plazo de designación de las autoridades de mesa
10. Acto eleccionario
11. Plazos de reclamos a la constitución y funcionamiento de las mesas y sobre la elección.
12. Plazo de comienzo de escrutinio
13. Fecha de proclamación

ARTICULO 5. PUBLICIDAD.

La convocatoria con inclusión del cronograma electoral como así también integración, días, horarios y lugar de funcionamiento y atención de la Junta Electoral deberán ser publicados por UN (1) día en un diario de circulación regional.

ARTICULO 6. JUNTA ELECTORAL.

Para las elecciones internas, funcionara la junta electoral partidaria que ya fuera elegida mediante acta de congreso provincial. Para sus decisiones se aplicará idéntico régimen al ya previsto, ergo sus decisiones se aprobarán por mayoría simple y el quorum requerido para sesionar estará constituido por la mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 7. PROHIBICION.

Regirán las mismas prohibiciones que las contempladas en la carta orgánica, los miembros de la junta electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario ni electivo en el Distrito mientras ejerzan su cargo en la junta, salvo renuncia anticipada al momento de la convocatoria a elecciones.

ARTICULO 8. RECURSOS.

Las resoluciones y/o decisiones que adopte la Junta Electoral serán notificadas de forma fehaciente a los canales habilitados y manifestados por las listas al momento de ser oficializadas. En igual sentido, los procedimientos para recurrir las resoluciones y/o decisiones que adopte la junta Electoral se encontrara regido por las disposiciones del artículo 32 de ley 23.298.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including names like Susana, Guillermo, Juan, and others, along with various official stamps.]

ARTICULO 9. FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL.

La junta electoral tendrá a cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales, a saber:

- 1- Dirección y control de todo acto eleccionario.
- 2- Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.
- 3- Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios.
- 4- Aprobación de elecciones.
- 5- Proclamación de candidatos electos.
- 6- Distribuir en partes iguales los espacios de publicidad electoral entre las listas de precandidatos oficializadas, conforme artículo 32 y 35 de ley 26.571.

ARTICULO 10. MODALIDADES.

Las personas que deseen participar en elecciones internas, deberán presentar para su oficialización, listas completas de candidatos para las distintas categorías a elegir.

Asimismo, un candidato no podrá ser incluido en dos o mas listas para cargos de distintas categorías.

ARTICULO 11. DE LOS CANDIDATOS.

No podrán ser nominados como precandidatos y/o candidatos los contemplados en el Artículo 33º de la Ley 23.298.

ARTICULO 12. REQUISITOS.

Las listas que se presenten deberán acompañar la siguiente documentación: nomina de candidatos en soporte papel y digital, fotocopia de DNI de cada uno de los candidatos debidamente certificada por escribano publico o juez de paz, certificado de antecedentes penales, certificación negativa expedida por el Registro de Deudores Alimentarios morosos y el Registro Provincial de violencia familiar y de genero contando además con el aval de como mínimo el cinco por ciento (5%) de la totalidad de los afiliados, certificados por escribano público o juez de paz.

ARTICULO 13. PADRONES.

La afiliación partidaria estará permanentemente abierta, sin perjuicio de lo cual, treinta (30) días antes de la realización de los comicios internos se confeccionará un padrón provisorio para votar. El mismo se elaborará en función del Registro de afiliados que lleva el Juzgado Federal con competencia electoral del Distrito.

[Firma]
Firma

[Firma]
Comisario
Avalado

[Firma]
Firma

[Firma]
Comisario
Avalado

[Firma]
Firma

[Firma]
Comisario
Avalado

[Firma]
Firma

[Firma]
Comisario
Avalado

[Firma]
Firma

[Firma]
Firma

[Firma]
Comisario
Avalado

[Firma]
Firma

[Firma]
Firma

[Firma]
Firma

